

1.REGLAMENTO COMITÉ DE ACTIVIDADES SOCIALES

CAPITULO I

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO UNO: El Comité de Actividades Sociales de ASECONAPDIS tiene como función: Promover y desarrollar actividades culturales y recreativas que permitan el fortalecimiento de las relaciones humanas y la integración del asociado y de la asociada y sus familias.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO DOS: El presente reglamento regula el funcionamiento del Comité de Actividades Sociales, en adelante denominado Comité de Sociales, de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante denominada: ASECONAPDIS

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO TRES: El Comité de Sociales dependerá en forma directa de Junta Directiva.

ARTÍCULO CUATRO: El Comité de Sociales estará presidido por un/a Coordinador/a quien debe pertenecer a la Junta Directiva de ASECONAPDIS. Dicho Coordinador (a) será elegido (a) en sesión de Junta Directiva. La elección del Coordinador(a) será por un lapso de dos años y podrá ser reelegido cuantas veces sea nombrado(a) para un puesto en Junta Directiva y sea re elegido (a) por Junta Directiva. Todo informe ya sea de actividades, de cuentas etc. Deberá llevar la firma del coordinador(a)

ARTÍCULO CINCO: Una vez elegido el coordinador(a) esta (e) nombrará 3 personas mínimo como colaboradores, los cuales deberán ser Asociados (as).

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO SEIS: El Coordinador (a) del Comité de Sociales debe invitar a los (as) Asociados (as) de ASECONAPDIS a formar parte del Comité mediante comunicaciones escritas, verbales o con actividades promocionales tales como afiches, boletines informativos, circulares y similares.

ARTÍCULO SIETE: Toda actividad organizada por el Comité de Actividades Sociales, podrá llevarse a cabo si se logra la asistencia del 50% de las personas asociadas más una, previa verificación de las confirmaciones totales realizadas, dentro de la fecha y el horario límites señalados.

ARTÍCULO OCHO: Las actividades de carácter recreativo y / o cultural que el Comité programe, deben ser informadas de previo a que se realice, esto con el fin de integrar e incentivar a formar parte de las actividades a los y las Asociados (as) mediante los mismos mecanismos citados en el artículo quinto.

CAPITULO V

DE LA PLANIFICACION DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE SOCIALES DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO NUEVE: Cada inicio de período el Comité de Sociales presentará a la Junta Directiva de ASECONAPDIS un Plan de las Actividades, que desarrollará, con el objetivo de promover la integración del(a) asociado(a) y su familia el cual será aprobado por la instancia citada. Dicho Plan incluirá, un cronograma.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO DIEZ: El Comité de Sociales se encargará de localizar diversos sitios de recreación y esparcimiento, con el objetivo de presentar opciones a la Junta Directiva y a los (as) Asociados (as) para organizar las actividades que favorezcan la salud mental del asociado(a) y su familia y otras que se establezcan mediante acuerdos de Junta Directiva o de Asambleas de ASECONAPDIS.

ARTÍCULO ONCE: Habiendo establecido los posibles lugares de esparcimiento, se informará a la Junta Directiva incluyendo la recomendación del comité con el objetivo de que ellos (as) elijan el lugar más adecuado a la actividad a realizar.

ARTÍCULO DOCE: El Comité de Sociales, podrá coordinar actividades conjuntamente con otros comités, incluyendo no solo actividades recreativas y de esparcimiento, sino también actos culturales y de información de interés para los (as) Asociados (as).

ARTÍCULO TRECE: Será únicamente por medio de Junta Directiva y el Comité de Sociales que se canalizarán hacia los (as) Asociados (as) las ofertas, premios regalos, obsequios y similares que se obtengan de casas comerciales, se administraran dependiendo de la naturaleza de los mismos. Así como: 1. Cuando consista en una oferta que se brindé en general a cualquiera de los asociados ante esto el comité extenderá la correspondiente constancia. 2. Cuando las empresas, instituciones o cualquier entidad regale ya sea artículos, planes vacacionales específicos, estos se rifaran al azar entre todos los asociados(as)

CAPITULO VII

DE LA RENDICION DE CUENTAS DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO CATORCE: Cada transacción contable como compras, que efectúe el Comité de Sociales de ASECONAPDIS debe estar respaldada con su respectivo documento legal.

ARTÍCULO QUINCE: El Comité de Sociales será responsable de presentar a la Junta Directiva de ASECONAPDIS un informe detallado de los ingresos y gastos. Este informe deberá ser revisado por el contador y se presentará a los (as) Asociados (as) y a la Junta Directiva cada vez que el Comité de Sociales organice una actividad, en un plazo máximo de treinta días. Se dará a conocer a los (as) Asociados (as) por medio de la pizarra informativa de ASECONAPDIS u otros medios con que cuente la Asociación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Al realizar reuniones oficiales, el comité levantará una Acta. Igualmente justificar si no se llevó a cabo.

CAPITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SOCIALES, DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE: Cuando el comité realice actividades con el objeto de obtener fondos para el Comité, estos deberán llevar un control estricto de los mismos y depositarlo a la cuenta de ASECONAPDIS e informar en reunión siguiente de Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO: El Comité de Sociales procurará organizar diferentes actividades para recaudar fondos y así subsidiar las diferentes actividades.

ARTÍCULO DIECINUEVE: El presupuesto anual del Comité previo aprobación de Junta Directiva se presentará para ser aprobado ante la Asamblea General Ordinaria anual de ASECONAPDIS.

ARTÍCULO VEINTE: Todo ingreso que se reciba directamente, el Comité de Sociales deberá emitir oportunamente el documento de comprobante.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Cualquier situación relacionado con el funcionamiento del Comité que no esté contemplado en el presente reglamento deberá ser resuelto por Junta Directiva.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VEINTIDOS: Este Reglamento fue aprobado por Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en sesión #789 del 21 de junio de 2016 y entra en vigencia a partir de 21 de junio de 2016.